



ANEXO 3

Expediente: CDHCM/II/121/IZTP/21/P1667

Víctima directa: Renán Hidalgo Echazarreta (Víctima Directa 3)

1. Escrito del 31 de marzo de 2021, suscrito por **Renán Hidalgo Echazarreta (Víctima Directa 3)**, dirigido al agente del Ministerio Público en turno, del cual se desprende lo siguiente:

[...] Es mi deseo Denunciar hechos que me Afectaron de Modo Personal, y a mi Integridad Física, y Psíquica, por el proceder Indevido (sic) de Algunos custodios y otras Autoridades de la Penitenciaria (sic) de Santa Martha Acatitla, Abuso de Autoridad, Actos de Molestia e Intimidación, Revisiones Fuera de procedimiento, sin precisar quien (sic) las ordena y porqué [...]

Luego, el día 29 de marzo, de Nuevo (sic) en el turno de "Pokemon", que es el "SEGUNDO TURNO", el del custodio "Lopez" (sic) es el primero, a eso de las 7:10 A.M. Llegaron a una Revisión Ilegal Los Custodios del Rondin (sic), son tres, y Tampoco se Identifican, Estos Tienen la Costumbre de Mandarlos a esas horas, "el Pokemon" para ostigar (sic) a alguien, primero nos despiertan con gritos, luego nos sacan al corredor, donde a esa hora hace Frio, (sic) y viento, y nos obliga a Todos, uno de estos Custodios del "Rondin" (sic), A desnudarnos, sin Ninguna Justificación, y violando Todas las Leyes al Respeto, y la Dignidad de los Internos y lo Más Grave, es que segun (sic) parece lo hace por sus Propias Inclinationes, pues se le queda viendo de forma lasciva a los Genitales, lo que no es normal, por tanto, lo quiero denunciar por Acoso Sexual, Abuso de Autoridad y Poner en Riesgo Mi Integridad Física al obligarme a desnudarme, Aun estando caliente de estar Tapado y Dormido, en un ambiente ostil (sic), por Frío y con Aire (sic), Me Negue (sic) a tal procedimiento, y Amenazo (sic) con Golpearme, y al final Me Denosto (sic), diciendo: "Tanto Se Queja, y Ni Tiene Nada", haciendo comparaciones, entre los Genitales de Todos los demás. Luego Tiraron y Revolvieron Todas Nuestras Pertenencias, Despues (sic) de Revolver (sic) la Basura del Baño, y de la Estancia con las manos desnudas, con lo Que Ensuciaron Todo lo Que Tocaron, Nuestra Ropa Interior, (sic) y Normal, Así como Platos, y Comida. Arrancaron lo que usamos para cubrirnos del Frío, Ahire (sic), y Polvo, en la Reja Frontal, sin otra necesidad, que destruirlo, lo que luego nos corresponde Pagar y Reparar a Nosotros, causandonos (sic) además un daño material, (sic) y no solo moral. [...].

El Motivo para que Molesté el "Pokemon", Solo cosa Que No Me Resulta Posible, pues no Tengo COMO (sic) Pagar \$50.00, ó (sic) \$100.00 Pesos Diarios, Que es lo Que Pide, y No lo hace directamente, sino que manda a su compañero, el "CEJA", a solicitar Tal cosa, en Tres ocasiones Diferentes, me Pidio (sic) Tal cosa, y en Todas le conteste Que No Tengo Como (sic). Estos Custodios en Particular, Me han hecho la Vida Pesada desde Que Llegue (sic), Empesando (sic) por ponerme en la peor Estancia Posible, Sin Luz, y con Goteras en el Techo, lo Que Se Traduce en "Tortura", Lo que Tambien (sic) quiero denunciar, en cuanto a todos estos hechos, Puede



Pedir Testimonio, el compañero de la Estancia Que Sigue, la [...] , que basicamente (sic) a (sic) presenciado (sic) todo esto desde un principio, y Si (sic) Se atrebe (sic) a dar Testimonio, Pues los Custodios de Este mismo Turno del Rondin (sic), Estan (sic) denunciados ya Por cosas similares y perores (sic), lo Que Refuerza Mi dicho, y demuestra Que No Es para Nada un caso ahíslado (sic), sino un Actuar constante, vicioso, y continuado.

En cuanto al hacinamiento, cuento con una “SUSPENSION (sic) DE PLANO” Al Respecto, en el Amparo [...], del Juzgado Decimo (sic) Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Que No se Ah (sic) Respetado, y Entiendo Que También es un delito No hacerlo.

Por Ahora es todo, pero dejo a Salvo Mi derecho a Ampliar la denuncia en cuanto Se Presente el Ministerio Público.

P.D: He Sido Amenazado por el custodio “Pokemon”, y otras Autoridades, de seguir defendiendome (sic) con Amparos, y denuncias a las Autoridades de la Penitenciaria (sic), Incluso Amenazas de Golpes y Traslado a otro Centro, ó (sic) Pasarme Ahislado (sic) a un Modulo (sic) Para Que Me desista y detenga. [...]

2. Acta circunstanciada del 8 de abril de 2021, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante, CDHCM), de la cual se desprende lo siguiente:

[...] Detalla que al que le apodan “El Pokémon” manda a otra persona al que también apodan “Ceja” o “Cejas” a pedirle dinero por el pase de lista.

En los hechos se menciona que eran 6 elementos de seguridad que el 29 de marzo ingresaron a su dormitorio, pero precisa que fueron tres.

Añade que al parecer es el Turno 2 con el que tiene este tipo de conflictos (fue el turno de ayer 7 de abril de 2021). Aunado a ello, que debido a que como él no le da dádiva, lo que ocurre es que lo encierran o depositan en su estancia a las 19 horas, cuando a otras personas que sí les otorgan esa dádiva o se llevan bien con los elementos, es que los encierran más tarde 8 (20 horas) o 22 horas.

Añade que tampoco se le otorga agua potable para beber, él debe comprarla, lo cual ocasiona que se afecte su economía, por lo que ello, hace que no tenga certeza en su salud. [...]

3. Acta circunstanciada del 8 de abril de 2021, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la CDHCM, en la cual consta la entrevista realizada a una persona privada de libertad, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] Sólo quiere precisar lo que observó y de lo cual él también fue víctima, [...] Así, los hechos ocurrieron el día 29 de marzo de 2021 (lo recuerda porque ese día otras personas llegaron a ese Centro, provenientes de otros Centros de esta Ciudad); él estaba en la estancia 4-1-10 y siendo muy



temprano, 07:00 horas de la mañana aproximadamente, llegaron tres elementos de Seguridad y Custodia a dicha ubicación y uno de ellos les indicó que harían una revisión y que salieran de la estancia, ya afuera, como parte de la revisión le pidieron a él que se quitara la ropa, a lo cual a fin de evitar problemas accedió, bajándose los pantalones con la ropa interior. Lo mismo le indicaron a **Renán Hidalgo Echazarreta (Víctima Directa 3)**, sin embargo, esa persona cuestionaba esa acción, ante ello, el personal de Seguridad y Custodia lo amenazó e intimidó, precisándole con palabras altisonantes que si no lo hacía lo golpearían, para lo cual también accedió y se tuvo que desvestirse a fin de que no fuera agredido; de dicha persona se burlaban de su cuerpo y área genital. Asimismo, a ambos les observaban detenidamente el cuerpo y esa área íntima, motivo que orilló a dichas burlas. Indicándoles después que se vistieran y se subieran los pantalones para después continuar con su revisión en la estancia, donde hicieron diversos desmanes. [...]

4. Oficio número P/SS/1295/2021, del 13 de julio de 2021, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Seguridad de la Penitenciaría de la Ciudad de México, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (en adelante, Subsecretaria del Sistema penitenciario), del cual se desprende lo siguiente:

[...] - No se generó ningún parte informativo de alguna revisión en el Dormitorio 4 efectuada el día 29 de marzo de 2021.

b. En ese mismo sentido no se generó ningún certificado Médico de fecha señalada en el cuerpo de la queja. [...]

5. Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**), del 31 de mayo de 2022, firmado por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

IX. Interpretación de los hallazgos

1. **Con respecto al primer planteamiento:** Correlacionar si hay concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Para dar respuesta a este primer planteamiento es importante entender que el evento al que Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) indicó haberse enfrentado, se trata de un suceso traumático, el cual se entiende como un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión (Echeburúa, De Corral y Amor, 2005).



Es especialmente traumático un suceso cuando este es prolongado, repetitivo e intencional (Pérez, 2006), características presentes en hechos de tortura y/o malos tratos. Todas ellas son características que de acuerdo al numeral 235 del Protocolo de Estambul, reducen a la persona a una situación de desvalimiento y angustias extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales (...) pues el torturador trata no solo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad.

Así, partiendo de la anterior concepción, para poder determinar si existe consistencia entre el evento que Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) narró haber vivido con respecto a los hallazgos psicológicos, es importante retomar algunos elementos cruciales que nos permitan abordar de forma objetiva un suceso como este.

Comenzando por el examen de los malos tratos (numeral V1.2) en donde se pueden apreciar distintas manifestaciones de orden cognitivo, afectivo y conductual como respuesta ante los hechos a los que el examinado narró haberse visto enfrentado. Dichas manifestaciones siguieron una evolución y orden lógico, puesto que entre mayor era la sensación de que su integridad se encontraba comprometida, mayor era la sensación de enojo, miedo y de falta de control.

Por otra parte, de acuerdo a los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario de Depresión de Beck, Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) resultó con un nivel leve de depresión, y en la escala de Beck para la Ansiedad, resultó con un nivel moderado de ansiedad. Así también, de acuerdo al DSM-5 se establece que Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) no cumple con los criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático. En relación a esto, el numeral 289 del Protocolo de Estambul, refiere que, si bien un diagnóstico de trastorno mental relacionado con un trauma apoya una denuncia de tortura y/o malos tratos, el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnósticos no significa que el sujeto no haya sido torturado y/o maltratado, pues los síntomas que presente el superviviente y la historia de tortura y/o maltrato se considerara un todo.

Por lo anterior: la narración de los hechos, la manifestaciones cognitivas, afectivas y conductuales; los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados; y las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, se establece que sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito, con la descripción y narración del examinado sobre el maltrato al que dice haber sido víctima.

2. Con respecto al segundo planteamiento: Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto. Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) es mexicano, nacido en la Ciudad de México. Su familia estaba compuesta por sus padres y sus dos hermanos. Calificó la relación que tenía con sus padres como buena. Señaló se sintió querido y comprendido por sus padres, además de sentir que podía confiar



en ellos, así como sentía que ellos confiaban en él. Negó que en algún momento de su niñez y adolescencia le hiciese falta vestido y/o alimento. Por otra parte, siendo mayor indicó que permaneció un año interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Anteriormente a los hechos narrados en el numeral V.2 había presencia que el mismo custodio que lo había agredido, ya había cometido actos que violentaban la integridad de uno de sus compañeros.

Tomando en cuenta esta información, se puede determinar que el examinado creció en un ambiente que no era hostil, sin embargo, más adelante vivió situaciones altamente estresantes que le permitieron generar un sistema de acción conductual ante momentos de estrés como los vividos en el numeral V1.2. Al momento de ser agredido, enfocó sus recursos emocionales en resistir, oponiéndose a cooperar con la solicitud de desnudarse, sin embargo, ante el temor de lo que pudiera ocurrir decidió acceder a tal petición, causándole sufrimiento emocional.

Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

3. Con respecto al tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra la persona.

El examinado a varios meses de haber experimentado los hechos (no recordó la fecha exacta de las agresiones) no presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación, aunque señaló continua molesto por la situación que narró, agregando que tras denunciar los hechos notó que el custodio se alejó de él, lo cual facilitó que pudiese continuar con el funcionamiento normal de su vida.

4. Con respecto al cuarto planteamiento: Identificar todo factor estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esos factores puedan tener sobre el sujeto.

Como factor estresante coexistente se encontró que el examinado de forma regular esta en presencia del custodio que refirió fue quien lo agredió durante los hechos narrados en el numeral V1.2, señalando que, si bien no existe interacción entre ellos, representa un elemento que le causa malestar emocional.

5. Con respecto al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.



Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

6. Con respecto al sexto planteamiento: Establecer si al examinado le infligieron dolores o sufrimientos psicológicos.

De acuerdo al numeral V1.2 del presente dictamen, Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) se vio enfrentado a formas de maltrato que le causaron enojo, miedo y sensación de falta de control, evidenciando el sufrimiento psicológico por el que estaba atravesando.

7. Con respecto al séptimo planteamiento: Establecer si al examinado le aplicaron métodos tendientes a anular la personalidad o a disminuir su capacidad mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

8. Con respecto al octavo planteamiento: Establecer si al examinado le practicaron procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento.

Mediante el análisis de los métodos de maltrato, se puede establecer que en ningún momento se le practicaron al examinado procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento.

9. Con respecto al noveno planteamiento: Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**), tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral V1.2 considerados dentro de las modalidades de abuso verbal y desnudez forzada. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura vividos causaron sufrimiento psicológico.

X. CONCLUSIONES

1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) durante la examinación psicológica.



2. Los hallazgos psicológicos en Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**) durante la examinación realizada por el suscrito sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

3. Tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito, se puede establecer que Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**), a la fecha de la examinación no presentó síntomas que afecten el funcionamiento normal de su vida.

4. Como factor estresante coexistente se encontró que el examinado se encuentra de forma regular ante la presencia del custodio que refirió fue quien lo agredió durante los hechos narrados en el numeral V1.2.

[...]

5. Dado los síntomas que aparecieron durante los hechos, como el enojo, el miedo y la sensación de falta de control, se puede establecer que al examinado sí le infligieron sufrimientos psicológicos.

[...]

8. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en Renán Hidalgo Echazarreta (**Víctima Directa 3**), sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura vividos causaron sufrimiento psicológico. [...]

6. Oficio sin número del 19 de abril de 2023, suscrito por el licenciado Erick V. Hernández Hernández, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos dirigido al licenciado Luis Gerardo Fuentes Muñiz, Director de Área de la Dirección General de Derechos Humanos, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...] la única carpeta de investigación con la que se cuenta en esta unidad de investigación A-4 sin detenido es la número [...], en la cual se encuentra como denunciante el C. RENÁN HIDALGO ECHAZARRETAN (**Víctima Directa 3**), sin embargo la misma ya se determinó con propuesta de archivo temporal y la misma se remitió auxiliares de la fiscal general [...]